



RESOLUCION NRO. 58/2015

VISTO:

Que el Sistema invierte los capitales dejados en resguardo por los profesionales que piden la excepción o la suspensión de su afiliación, obteniendo para ellos los mismos beneficios que para el resto de los afiliados.

Que estos profesionales durante el período de interrupción no contribuyen con el gasto administrativo necesario para llevar adelante la gestión de esas inversiones.

Que la Res. 37/13 establece un monto a pagar cuando estos profesionales se reincorporan o jubilan, en compensación por administrar sus capitales.

CONSIDERANDO:

Que el importe establecido en la mencionada resolución ha quedado desactualizado.

Que se hace necesario establecer un monto a pagar por los meses en que se ha dejado el capital a resguardo.

Por todo ello,

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL SISTEMA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS, AGRIMENSORES Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - LEY 442 –

RESUELVE:

Art. 1º) Los profesionales que hayan dejado de hacer aportes por excepción o suspensión de su afiliación y soliciten su jubilación o reincorporación al Sistema deberán abonar un monto del 0,1% mensual del capital acumulado al cierre del ejercicio anterior, por cada uno de los meses en que estuvieron en tal situación, con un mínimo mensual de 10\$, y un máximo de 80\$.

Art. 2º) Los valores que surjan de la aplicación del artículo 1º de la presente resolución, deberán liquidarse y cargarse en su cuenta corriente al momento de su reincorporación

Art. 3º) Anualmente deberán revisarse los importes fijado en el Art. 1º.

Art. 4º) Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 58

General Roca, 30 de abril de 2.015